REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 133 | Bogotá, D. C., miércoles, 19 de febrero de 2025 | EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 61 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.

Hacienda

3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2025-009263
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025 15:13

Radicado entrada
No. Expediente 6401/2025/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de Ley No. 61 de 2023 Cámara "*por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones*."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal formulada por el Honorable Representante, James Mosquera Torres, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1], se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "*establecer un marco legal, promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud de las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional, las cuales prestarán atención básica, preventiva y primaria, los cuales deberán contar con equipos de última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes*"[2].

Para el efecto, el proyecto prevé que el Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Dichos programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Además, fomentará la participación de entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas. Además, ese Ministerio llevará a cabo evaluaciones periódicas de los programas de atención móvil e itinerante en salud para verificar su eficacia y realizar las mejoras necesarias.

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
[2] Artículo 1 del Proyecto de ley, Gaceta 299 de 2024

De manera general, se resalta que actualmente existe un marco normativo[3] frente al asunto propuesto que debería ser considerado como avance y línea base para poder proponer elementos de mejora en materia de acceso, disponibilidad de oferta de servicios y recurso humano.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que no es posible estimar *a priori* el costo que esta propuesta representaría, toda vez que en el articulado no se define puntualmente lo que requerirían los pretendidos programas y, además, se esperaría que en su reglamentación posterior se precisen sus condiciones, sin embargo, esta propuesta podría resultar inocua a la luz del proyecto de Reforma a la Salud de iniciativa del Gobierno Nacional, actualmente en trámite ante el legislativo, y que ya incluye aspectos sobre la atención en territorios rurales y/o dispersos.

A pesar de lo anterior, para efectos de realizar una estimación, esta Cartera ha tenido en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2788 de 2022[4], que establece la metodología para la organización y operación de los equipos de salud territorial, en la que se plantea el costo mensual del equipo básico de salud compuesto por 1 médico, 1 enfermera (o), 4 auxiliares de enfermería, 1 líder comunitario / promotor y 1 profesional de la salud o de área social, por un valor **de $51.738.430** (fecha del estudio febrero del 2023), buscando instalar estos equipos de salud con cobertura en los territorios definidos con máximo cuatro (4) micro territorios, para un total de 14.243.223 hogares, residentes por hogar de 3,1 personas en promedio[5] y distribuidos en 1122 municipios y otros[6] unidos a los 8157 centros poblados[7] distribuidos en la geografía nacional[8].

En ese sentido, un primer supuesto económico para el año 2024 del costo por mes indexado por un equipo básico de salud sería de **$ 56.539.756**. Por consiguiente, el costo para crear un (1) equipo básico de salud en cada municipio y otros ascendería a **$63.437.606.232 por mes y a $761.251.274.784 para cubrir un año del programa de salud.**

Un segundo supuesto económico para el año 2024 del costo indexado de la creación de un (1) equipo básico de salud sería de **$56.539.756** al mes por cada equipo creado, por consiguiente, para crear un (1) equipo básico de salud en cada centro poblado existente, se requeriría la inversión de **$461.194.789.692** cada mes y para cubrir todos los centros poblados existentes requeriría el presupuesto anual de **$5.534.337.476.304** para cubrir un año de ejecución de los equipos básicos de salud en Colombia.

[1] Las leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011; el Decreto 708 de 2016; las Resoluciones 3100 de 2019, 2626 de 2019, 2519 de 2022, 2788 de 2022, 295 de 2023. Adicional a lo expresado, y en la medida que una de las fuentes de financiación del sistema de salud es el Sistema General de Participaciones (SGP), es importante resaltar que el Acto legislativo 03 de 2024, recientemente aprobado por el Congreso de la República, modificó los artículo 356 y 357 superiores, consagrando que el Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República un proyecto de Ley que implemente modificaciones a ese sistema respecto de la organización, el funcionamiento y distribución de competencias entre niveles de gobierno, indicando expresamente que "*La transferencia de recursos fiscales, responsabilidades de gasto y competencias adicionales entre la Nación y las entidades beneficiarias, incluyendo las asignadas para el cierre de brechas económicas, sectoriales y territoriales, que resulte en virtud de la modificación del Sistema General de Participaciones y del régimen de competencias, se hará de manera gradual, simultánea y equivalente, **de modo tal que no comprometa el marco constitucional de la sostenibilidad fiscal del Estado y sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la Regla Fiscal***". (negrilla fuera de texto).
[4] Por la cual se efectúa una asignación de recursos para apoyar la financiación del programa de equipos básicos de salud
[5] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018/como-vivimos
Con corte a junio 30 del 2024
[6] https://geoportal.dane.gov.co/geovisores/territorio/consulta-divipola-division-politico-administrativa-de-colombia/ con corte a junio 30 del 2024
[7] Ibidem
[8] https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#!/donde_estamos

Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando el artículo 7 del proyecto de ley consagra que los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud serán asignados en el Presupuesto General de la Nación y en los planes de desarrollo departamentales y municipales, dado que el artículo 5 consagra que se requerirá de las EPS para su articulación, en caso de que lo que se pretenda en la iniciativa sea financiar lo propuesto con cargo a los recursos del aseguramiento en salud, es pertinente destacar que cualquier modificación al Plan de Beneficios en Salud (PBS) debe estar acorde a los lineamientos de política vigente y a sus correspondientes actualizaciones conforme a los criterios técnicos que rigen el Plan, ello con el ánimo de evitar duplicidad de esfuerzos y recursos que incidan en aumentos de la carga sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), puesto que cualquier ampliación del PBS repercute directamente en incrementos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que se reconoce por cada afiliado al SGSSS, y que no estarían contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Salud que se financian con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN).

Respecto de este tipo de propuestas, es preciso resaltar que el Presupuesto General de la Nación tiene asignaciones previamente establecidas, correspondiente a una bolsa que contiene la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Bien es cierto que las asignaciones presupuestales se encuentran sujetas a lo aprobado en la ley respectiva de presupuesto que se expide anualmente para los gastos mencionados, no obstante, la Carta Política es clara y expresa en señalar que esa ley debe formularse anualmente por el Gobierno nacional dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo, bajo los cánones y el rigor dispuesto en el artículo 345 y siguientes de la Carta Política. En tal virtud, de pretenderse que estos gastos sean asumidos por fuera del plan de beneficios, representarían un gasto recurrente y, por ende, podría correr un riesgo de inconstitucionalidad, por imponer al gobierno incluir una asignación presupuestal que solo le corresponde al Gobierno nacional hacer de acuerdo con la programación presupuestal en la Ley de apropiaciones anuales, según los artículos constitucionales mencionados.

Igualmente, se resalta que en el marco de lo dispuesto en el Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031[9], en el eje estratégico llamado atención primaria en salud del PDSP 2022 – 2031, el meta objetivo es a 2031 operarán en el territorio nacional el 100% de los equipos básicos interdisciplinarios proyectados con base en las dinámicas poblacionales y territoriales para el fortalecimiento del modelo de salud basado en la atención primaria.

Es importante tener en cuenta que este Gobierno, a través del Ministerio de Salud, radicó el proyecto de ley 312 de 2024 cámara, acumulado con el proyecto de ley número 135 de 2024 cámara, "por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones", por lo que se invita a los autores y ponentes del proyecto bajo estudio a proponer, debatir y concertar este tipo de propuestas en el marco del trámite legislativo de la citada reforma a la Salud, teniendo en cuenta que el objeto del presente proyecto es un asunto fundamental para el fortalecimiento del SGSSS, en especial por cuanto contempla la atención primaria en salud (APS), como una estrategia que permite mayor cobertura de atención en el sector rural, con la implementación de Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) y los Equipos Territoriales Básicos de Salud, articulados en redes integradas e integrales territoriales del servicio de salud (RIITSS), con lo cual se resolvería el objeto de la iniciativa.

Por último, *dadas las implicaciones fiscales que tendría la implementación de la iniciativa, por la presión de gasto y gastos adicionales que podría tener para la nación, según las estimaciones realizadas por esta Cartera mencionadas en el presente concepto*, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[10], el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en diferentes sentencias[11]. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal[12].

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto, se abstiene de emitir concepto favorable y solicita tener en cuenta sus comentarios y consideraciones. Adicionalmente, se solicita revisar la pertinencia de continuar con el trámite legislativo del proyecto de ley, habida cuenta la legislación actual y el proyecto de reforma a la salud que cursa actualmente en el congreso. Igualmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Atentamente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO
Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
OAJ/DGPPN/DAF/DGRESS

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodriguez
Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, secretario general de la Cámara de Representantes.

[9] https://www.saludcapital.gov.co/Planes_Estrateg_Inst/2022/Sectoriales/Plan_Decenal_Salud_2022-2031.pdf

[10] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
[11] Ver entre otras, Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
[12] Ibidem.

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 154 DE 2024 CÁMARA

por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Hacienda

3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2025-009247
Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025 14:51

Radicado entrada
No. Expediente 6396/2025/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para primer debate al proyecto de Ley Estatutaria No. 154 de 2024 Cámara "*por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones*."

Respetada Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal formulada por el Honorable Representante, Miguel Abraham Polo Polo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1], se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al proyecto de Ley Estatutaria del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "*definir y regular la inteligencia artificial ajustándola a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos, así como para regular y promover su desarrollo y establecer límites frente a su uso, implementación y evaluación por parte de personas naturales y jurídicas*"[2].

De manera general, se resalta que el Proyecto de Ley genera impacto fiscal, toda vez que como se observa en los artículos 7[3], 11[4], 14[5], 17[6], 18[7], 19[8], 22[9], 23[10] y 24[11] se obliga a varias entidades del orden nacional a promover, auditar y educar sobre el uso de la inteligencia artificial - IA con estándares de respeto y garantía de los derechos humanos. Para su materialización, se requeriría la formulación de planes, programas y proyectos que actualmente no se encuentran contemplados, lo que implicará la asignación de partidas presupuestales para su materialización que, consecuencialmente, representaría una presión sobre el Presupuesto General de la Nación.

En línea con lo anterior, se resalta que el diseño e implementación de campañas sobre el uso responsable de la inteligencia artificial genera erogaciones presupuestales representados en recursos humanos técnicos y tecnológicos que podría no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando sean ejecutados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 199 de 2024[12] o la norma que la remplace, que incorporó medidas de austeridad relacionadas, entre otras cosas, con el ahorro en publicidad y la modificación de la planta de personal. De manera que, al margen de que las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación puedan tener en sus presupuestos la financiación de campañas publicitarias, es importante tener en cuenta que las mismas deben observar y estar alineadas con las políticas de austeridad –como un compromiso en la reducción del Gasto Público-, promovidas desde el Gobierno nacional.

De otro lado, en lo que respecta específicamente a los artículos 11, 22, 23 y 24, que refieren a propuestas relacionadas con acciones de capacitación, es preciso señalar que para su implementación en instituciones públicas y privadas ello ocasionaría una mayor utilización de recursos existentes o la contratación de recursos adicionales representados en jornadas de capacitación cuyo valor en promedio podría ascender a un millón de pesos[13], con lo cual se ejercería una presión significativa sobre el Presupuesto General de la Nación del orden de **doscientos cincuenta mil millones de pesos** si se ofertara un curso de esta naturaleza a los empleados oficiales de carrera administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que el Gobierno nacional se encuentra comprometido con el desarrollo de la tecnología y, en especial, de la IA, teniendo en cuenta sus principios éticos y sostenibles, implementando políticas encaminadas en esta dirección:

a) En febrero de 2024, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias) presentó la *Hoja de Ruta de la IA*[14], documento estratégico que guiará el desarrollo de políticas y acciones del Gobierno hacia un uso ético y sostenible de la IA, incluyendo entornos estratégicos de trabajo que abarcan desde la formación de talento especializado hasta la mejora de la infraestructura tecnológica.

b) A finales de marzo de 2024, MinCiencias creó el programa *Colombia Inteligente*[15] el cual busca apoyar la ejecución de proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación basados en Inteligencia Artificial y Tecnologías Aeroespaciales.

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
[2] Artículo 1 del Proyecto de ley, Gaceta 1694 de 2024
[3] Uso de la inteligencia artificial
[4] Alfabetización digital
[5] Responsabilidad legal en materia de inteligencia artificial
[6] Funciones del ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones
[7] Auditoria de algoritmos
[8] Plataforma de certificaciones de sistemas de inteligencia artificial
[9] Formación en materia de inteligencia artificial
[10] Aprendizaje de la inteligencia artificial
[11] Promoción e incentivo al desarrollo e implementación de la inteligencia artificial

[12] Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
[13] https://www.escuelaing.edu.co/es/programas/curso_introduccion_a_la_inteligencia_artificial/.
[14] Hoja de ruta para el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial en Colombia. Tomado de: https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/noticias/hoja_de_ruta_adopcion_etica_y_sostenible_de_inteligencia_artificial_colombia_0.pdf
[15] Resolución No. 0651 de 2024 (26 de marzo de 2024). Por la cual se ordena la apertura de la Convocatoria "Colombia Inteligente: Desarrollo e implementación de soluciones mediante inteligencia artificial y ciencias del espacio para los territorios".

Se destaca además que actualmente el País frente a la materia ya ha definido la Estrategia Nacional Digital de Colombia 2023-2026[16], instrumentos técnicos que no fueron tenidos en cuenta en la exposición de motivos y que sería alinear en la propuesta normativa.

Por su parte, el artículo 12 consagra la garantía de estabilidad laboral para aquellos trabajadores que con ocasión del uso e implementación de los Sistemas de Inteligencia Artificial o de nuevas tecnologías puedan perder su puesto de trabajo, es preciso señalar que actualmente está cursando en el Congreso de la República el Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con el 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"[17]. Así, en su artículo 65[18] se prevén derechos y procedimientos para aquellos trabajadores que puedan ser afectados o reemplazados en un proceso de automatización de actividades, siendo el escenario propicio para discutir las materias contenidas en la iniciativa en estudio los debates que se den en el marco de la mencionada reforma laboral.

Además, ya se cuenta con normativa en la que se regulan aspectos previstos en esta propuesta legislativa, los cuales se deberían tener en cuenta dada la estrecha relación que tienen con el articulado planteado. De tal manera, es pertinente resaltar que el artículo 36 de la Ley 2069 de 2020[19] establece que las entidades estatales "(…) procuraran generar inversiones o compras que permitan involucrar nuevas tecnologías, herramientas tecnológicas e innovación en sus funciones o sistemas, que permitan generar mejores servicios a los ciudadanos, fomentar el desarrollo tecnológico del Estado, y promover en las empresas y emprendedores nacionales la necesidad de innovar y usar la tecnología dentro de su negocio."

En línea con lo anterior, a través del Decreto 767 de 2022[20], compilado en el Decreto 1078 de 2015[21], se encuentran establecidos aspectos tales como los objetivos de la innovación pública digital en el marco de la Política de Gobierno digital, permitiendo la adopción de tecnologías digitales emergentes para mejorar los servicios y la gestión del Estado, así como los lineamientos y estándares para la transformación digital de la Administración Pública.

Así las cosas, se considera que el actual Proyecto de Ley generaría un incuantificable impacto fiscal y económico, al obligar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con otras entidades del orden nacional a realizar acciones de alfabetización, control, auditoria y promoción del uso e implementación de la Inteligencia Artificial ajustándola a estándares de respeto y garantía de los derechos humanos.

Por último, *dadas las implicaciones fiscales que tendría la implementación de la iniciativa, por la presión de gasto y gastos adicionales que podría tener para la nación, según las estimaciones realizadas por esta Cartera*, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[22], el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en diferentes sentencias[23]. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal[24].

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto. Adicionalmente se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Atentamente,

MARTA JUANITA VILLAVECES NIÑO
Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
OAJ/DGPPN/DAF/DGPM

Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodriguez
Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco/Juliana Ocampo Quintero/Sebastian Perez/Carlos E. Martinez

Con Copia: Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo, Secretaria comisión primera de la Cámara de Representantes.

[16] https://www.mintic.gov.co/portal/715/articles-334120_recurso_1.pdf
[17] Gaceta del Congreso 2250 de 2024. Texto de ponencia para tercer debate.
[18] Ibidem, pág. 81.
[19] "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia."
[20] "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."
[21] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."
[22] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
[23] Ver entre otras, Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.
[24] Ibidem.

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 329 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea la licencia ambiental flexible para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y se dictan otras disposiciones.

acolgen

A-018-14-02-2025

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Atn. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General, Cámara de Representantes

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 329 de 2024 *"Por medio de la cual se crea la licencia ambiental flexible para proyectos de generación a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER) y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente,

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, consideramos pertinente participar en la discusión de las propuestas que, desde la rama legislativa del poder público, se han venido presentando en el último tiempo para reformular el entendimiento de nuestro sector, y/o establecer medidas tendientes a acelerar el proceso de transición energética, la descarbonización, la electrificación de la economía, y el desarrollo sostenible de la sociedad.

Es por ello, que no ha pasado inadvertido para nuestra Asociación el Proyecto de Ley del Asunto, que tiene el loable objetivo de viabilizar proyectos no convencionales de energía renovable, los cuales son requeridos por nuestro sistema, tanto por razones asociadas a compromisos ambientales que apoyamos y que buscan reducir la huella de carbono del país, como por otras que tienen que ver con la seguridad energética, y aportes a la resiliencia de nuestro sistema, a partir de la diversificación de las fuentes de generación, en un contexto de complementariedad eficiente de recursos.

Dicho lo anterior, y como actor calificado para efectos de la discusión en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, queremos poner de presente a la Cámara que usted preside, nuestras consideraciones con respecto a la propuesta de una *"Licencia Ambiental Flexible"* contenida en el Proyecto de Ley 329 de 2024 radicado en la Cámara de Representantes el 18 de septiembre de 2024, y que fue aprobado en primer debate el 05 de diciembre de 2024, en la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes.

Coincidimos con el propósito del Proyecto de Ley en cuanto a la necesidad de agilizar los trámites ambientales que retrasan la puesta en operación de los proyectos renovables. Sin embargo, creemos que el éxito de la transición energética no se limita únicamente a la flexibilización y rapidez de los trámites, sino que debe abordarse de manera integral, considerando todos los cuellos de botella que actualmente limitan el desarrollo del sector, tales como la consulta previa, el cumplimiento de los plazos establecidos por las entidades competentes, el apoyo gubernamental y los puntos de conexión a la red eléctrica, que a continuación los detallamos:

- **Consulta Previa y Participación Comunitaria**: es un proceso clave en el desarrollo de proyectos de FNCER, pero enfrenta grandes desafíos, especialmente en la definición clara del área de afectación a comunidades étnicas y en el cumplimiento de los acuerdos. Proponemos que el Congreso impulse la expedición de una Ley de Consulta Previa que establezca directrices claras y mecanismos de garantía para todas las partes involucradas, bajo el liderazgo del Gobierno Nacional. A corto plazo, consideramos urgente establecer criterios técnicos y objetivos para delimitar el área de afectación, en coordinación con las autoridades pertinentes, y desarrollar una metodología nacional para la delimitación del área de influencia de los proyectos. Así mismo, es necesario implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los acuerdos resultantes de las consultas previas, para todas las partes.

- **Cumplimiento de Tiempos**: el incumplimiento de los tiempos por parte de las entidades competentes es uno de los mayores desafíos, generando incertidumbre y retrasos. Proponemos la implementación de un sistema de monitoreo de plazos para todos los trámites ambientales relacionados con los proyectos de FNCER, lo que permitirá identificar de manera proactiva los retrasos y tomar acciones correctivas antes de que afecten gravemente el desarrollo de los proyectos. Además, sugerimos fortalecer la Mesa de Alto Nivel, liderada por el Ministerio de Minas y Energía, para que tenga un rol más activo en garantizar el cumplimiento de los plazos por parte de las autoridades competentes. Es necesario también realizar un diagnóstico de las dificultades que enfrentan las Corporaciones Autónomas Regionales en cuanto a tiempos de respuesta y desarrollar un plan de acción con el MADS y la ANLA para mejorar su capacidad operativa, priorizando las zonas con mayor potencial para FNCER.

 Es importante destacar que la solución a esta problemática no radica exclusivamente en la reducción de los plazos establecidos, dado que los plazos actuales no son cumplidos por algunas autoridades ambientales, sino en una revisión estructural que garantice su cumplimiento efectivo y la mejora de la eficiencia en los procesos administrativos y regulatorios.

- **Acompañamiento del Estado**: El apoyo gubernamental en todas las etapas del desarrollo de proyectos es fundamental para que tanto los proyectos como el Gobierno puedan llegar a cumplir sus objetivos. Proponemos que se brinde acompañamiento a los desarrolladores de proyectos por parte del Gobierno Nacional, Regional y Local, asegurando la presencia del Estado en las regiones con mayor potencial de FNCER para garantizar la soberanía y el orden público, garantizando la asignación de recursos económicos para abordar las necesidades básicas insatisfechas en los territorios, y proporcionar claridad a las comunidades sobre las

responsabilidades gubernamentales y de los desarrolladores de proyectos en las mesas de trabajo donde el Estado participe, generando la confianza a las comunidades de que el desarrollo de estos proyectos está alineado al cumplimiento de los objetivos del país.

- **Puntos de Conexión:** la asignación de estos puntos es uno de los desafíos más críticos para el desarrollo de los proyectos. La infraestructura de transmisión existente no está preparada para manejar el crecimiento de nuevos proyectos, especialmente en regiones con alto potencial de energías renovables, como La Guajira. Por ello, es necesario simplificar las normativas relacionadas con la asignación de puntos de conexión y modernizar la infraestructura de transmisión. Además, fortalecer la coordinación entre las entidades reguladoras y los actores del sector permitirá una planificación más efectiva, reduciendo los plazos y facilitando la conexión de nuevos proyectos al sistema.

Si bien apoyamos los esfuerzos para optimizar los tiempos de licenciamiento ambiental, propuesta que, por otra parte, hemos venido trabajando en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros gremios del sector, consideramos que el término *"flexible"* puede interpretarse como una relajación de los estándares ambientales o de reducción de la rigurosidad tanto en la presentación de los estudios como en el proceso de evaluación y seguimiento. Al respecto, y dado que cualquier ajuste en los procedimientos mantendrá la integridad técnica, garantizando que se cumplan los estándares y la normatividad ambiental, solicitamos, respetuosamente, que tanto en el título de la iniciativa como en su contenido, se reemplace el concepto de flexibilidad por el de optimización, el cual responde de manera más certera a lo que tanto el Congreso, como el Gobierno, como los gremios que representamos la generación renovable no convencional, queremos y esperamos.

Respecto al artículo 2 del Proyecto de Ley, observamos que se propone la inclusión de la ANLA en la reglamentación de la Licencia Ambiental Flexible. Sin embargo, según el Decreto 3573 de 2011, la ANLA tiene la función de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en los proyectos sujetos a licenciamiento, pero no es responsable de diseñar o formular la política nacional de licenciamiento ambiental. Por lo tanto, consideramos que la reglamentación de la Licencia Ambiental Flexible debe ser competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Adicionalmente, considerando que el alcance del proyecto de ley incluye la expedición de los trámites ambientales para proyectos de generación, así como para los activos de conexión, transmisión y distribución necesarios para su interconexión y desarrollo, es importante señalar que el concepto de "flexibilidad" no se desarrolla adecuadamente en el texto en relación con este tipo de infraestructura. La falta de una definición clara sobre cómo se aplicaría la flexibilidad en estos casos podría generar incertidumbre respecto a estos activos, los cuales son esenciales para garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico.

Adicionalmente, consideramos fundamental que el Proyecto de Ley abarque todas las etapas del proceso de licenciamiento, es decir, desde la evaluación inicial hasta el seguimiento y las modificaciones necesarias durante la vida útil del proyecto, incluyendo las fases de construcción, operación, desmantelamiento y abandono. Es importante tener en cuenta que los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y las líneas de transmisión, en comparación con otras obras o actividades, generan impactos ambientales menos significativos. Por ello, si bien el seguimiento debe ser riguroso para garantizar la sostenibilidad, es fundamental evitar imponer obligaciones excesivas que no se correspondan con el nivel real de afectación de las FNCER. Esta medida promoverá un avance eficiente de la transición energética, impulsando el desarrollo económico y social del país sin desbordar los requerimientos ambientales.

En relación con los tiempos de licenciamiento, es importante que los plazos propuestos, como los sesenta (60) días establecidos para ciertos procesos, estén sustentados en análisis técnicos y sean aplicables de manera realista. En ese sentido, sugerimos que el Proyecto de Ley establezca los tiempos para cada etapa del proceso de evaluación y modificación, garantizando su aplicabilidad desde el momento de su expedición, y aplicándose, de manera preferente, a procesos de licenciamiento que se encuentran en trámite y que tienen que ver con proyectos en desarrollo y cuya puesta en operación espera el país desde hace varios años.

Por otro lado, entendemos que la eficacia en la expedición de las licencias ambientales depende de la capacidad técnica y de gestión de las autoridades ambientales para avanzar en los procesos, ante lo cual es importante garantizar que las autoridades ambientales cuenten con recursos económicos para garantizar la disponibilidad de equipos interdisciplinarios, conformados por profesionales de diversas áreas, que puedan abordar los procesos desde múltiples perspectivas y asegurar evaluaciones integrales efectivas y eficientes. Resulta prioritario entonces dirigir los esfuerzos hacia el fortalecimiento y mejora de los procesos internos de las autoridades ambientales, con el objetivo de alcanzar una mayor eficiencia y cumplimiento de los plazos establecidos, de suerte que lo que busca el Proyecto, no se convierta luego en letra muerta.

Consideramos importante señalar que, en lo referente al artículo séptimo de la iniciativa analizada, que hace referencia a los Estudios de Impacto Ambiental – EIA, a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS no está alineado con dicho punto. Ello, por cuanto el MADS adelanta en estos momentos la actualización de la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales – MGPEA, la cual fue sometida a consulta pública en noviembre de 2024, así como la actualización de los Términos de Referencia para proyectos solares y eólicos continentales con el apoyo de la ANLA, introduciendo, en ambos casos, mayores niveles de complejidad para la realización de los estudios ambientales. Esto podría traducirse en plazos más extensos para la elaboración de dichos estudios y su licenciamiento, afectando la competitividad del sector energético, desincentivando la inversión en nuevos proyectos y favoreciendo a otras regiones de Latinoamérica u otras geografías, lo que debilitaría el desarrollo económico y la competitividad del país, por lo que el Congreso debe conocer tales iniciativas gubernamentales, y reducir su alcance por la vía del Proyecto de Ley que se discutirá en plenaria de Cámara de Representantes.

Por esta razón, cualquier ajuste normativo que proponga el MADS, como la actualización de la metodología, los términos de referencia y/o la imposición de obligaciones adicionales pueden aumentar la dificultad para el desarrollo de los proyectos. Por esto es importante que la propuesta normativa se articule de manera coherente con los objetivos del Proyecto de Ley para garantizar que contribuya a dinamizar la transición energética y permita cumplir, y no evadir o enfrentar, el propósito esencial de la iniciativa legislativa objeto de nuestro análisis.

Finalmente, realizamos la invitación a la Cámara que usted preside, de abrir espacios de discusión constructiva que permita ajustar esta propuesta, de manera que se optimicen los tiempos de licenciamiento en forma real, sin comprometer el desarrollo sostenible del país y poniendo sobre la mesa otros cuellos de botella que hoy en día impiden el desarrollo de Proyectos no Convencionales Renovables en el país y que, con toda seguridad, pueden resolverse si el Congreso, el Gobierno, los Gremios y las Empresas, trabajamos de la mano en la planeación y ejecución de soluciones.

Agradecemos la atención prestada, y estaremos atentos a desarrollar cualquiera de las temáticas aquí expuestas.

Cordialmente,

NGJ

NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA – PROYECTOS DE LEY NÚMEROS 034 DE 2023 CÁMARA, 416 DE 2024 CÁMARA, 043 DE 2024 CÁMARA, 059 DE 2024 CÁMARA, 068 DE 2024 CÁMARA, 073 DE 2024 CÁMARA, 083 DE 2024 CÁMARA, 089 DE 2024 CÁMARA, 196 DE 2024 CÁMARA, 347 DE 2024 CÁMARA, 441 DE 2024 CÁMARA

sobre los procesos legislativos relacionados con la declaratoria de diversos ríos como sujetos de derechos en Colombia.

acolgen

A-017-14-02-2025

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Atn. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario General, Cámara de Representantes

Asunto: Consideraciones sobre los procesos legislativos relacionados con la declaratoria de diversos ríos como sujetos de derechos en Colombia – Proyectos de Ley: 034/23C, 416/24C, 043/24C, 059/24C, 068/24C, 073/24C, 083/24C, 089/24C, 196/24C, 347/24C,441/24C.

Respetado Presidente,

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, queremos expresar nuestras consideraciones con respecto a las iniciativas legislativas que buscan declarar a diversos ríos de nuestro país como sujetos de derechos. Particularmente, nos referimos a las propuestas listadas en el asunto, las cuales se refieren a los ríos Caquetá, Aburrá, Arauca, Sumapaz, Saldaña, Guáitara, Pasto, Guatapurí, Orinoco, Combeima y Río el Cravo Sur.

Inicialmente, queremos destacar que desde la Sentencia T-622 de 2016, que reconoció al río Atrato como primer río sujeto de derechos en Colombia, se han evidenciado diferentes retos en la implementación de las medidas ordenadas en el fallo de constitucionalidad. Entre estos retos se encuentra la falta de coordinación interinstitucional, la carencia de claridad sobre las responsabilidades financieras y la asignación de recursos necesarios, la continuidad de actividades económicas extractivas ilegales que deterioran los ecosistemas fluviales, y la desconexión con las comunidades locales, cuyas necesidades y perspectivas no siempre se reflejan en las decisiones ambientales, generando tensiones y limitando su participación efectiva.

En los últimos años, el desarrollo de las acciones públicas relacionadas con el cumplimiento de la sentencia no ha contado con un proceso de publicidad suficientemente transparente, por lo que la sociedad en general e, incluso, la que habita cerca de las riberas del río Atrato, se ha mantenido poco informada y ajena a su ejecución.

Además, se presentan retrasos en la mayoría de las acciones ordenadas y, particularmente, no hay mayores avances en torno a la continuidad de actividades económicas extractivas, especialmente la minería. Esta situación resalta el dilema entre la conservación de los ecosistemas y la continuidad de proyectos económicos que, en muchos casos, son necesarios para fomentar el desarrollo económico y social de las comunidades. No se trata de optar exclusivamente por la conservación ambiental en detrimento del desarrollo económico, sino de promover un enfoque de desarrollo sostenible que integre ambas dimensiones. Dicho enfoque busca armonizar la protección de los ríos con el crecimiento económico, mediante el uso de herramientas como evaluaciones de impacto ambiental rigurosas y planes de manejo ambiental, entre otras, sin comprometer la competitividad del país. En este contexto, se aprecia una desconexión entre las políticas formuladas y la realidad socioeconómica de las comunidades locales, lo que limita la eficacia de las medidas propuestas para la protección y restauración de los ríos

En el ámbito internacional, experiencias como la declaración de los ríos Ganges en India como sujetos de derechos ha destacado la importancia de complementar las decisiones legales con inversiones sustanciales y políticas públicas efectivas, que aborden problemáticas complejas como la contaminación ambiental. Aun cuando se considera un avance significativo, se han planteado críticas y desafíos en la implementación efectiva de las medidas de protección, y tanto la contaminación como la gestión del agua siguen representando problemas de gran complejidad. Estas experiencias subrayan la necesidad de una implementación integral que combine marcos legales sólidos, seguimiento riguroso de los compromisos establecidos e inversión adecuada de recursos por parte del Gobierno Nacional, todo ello con miras a promover un desarrollo sostenible que concilie la protección de los ecosistemas, con el desarrollo de proyectos y el bienestar de las comunidades locales.

Para que la declaratoria de ríos como sujetos de derechos tenga un impacto real y este alineada con el desarrollo sostenible del país, consideramos fundamental incorporar las siguientes propuestas dentro de la construcción de los proyectos normativos:

1. Es prioritario establecer mecanismos y acciones claras, viables y cumplibles, los cuales deben ser incluidos en los planes de acción planteados y deben ser desarrollados por parte de las comisiones de los guardianes correspondientes en cada uno de los casos, junto con los equipos asesores para su elaboración e implementación. Los planes deben incluir acciones de corto, mediano y largo plazo, y contemplar medidas específicas para la descontaminación, restauración y el desarrollo de proyectos sostenibles. Es fundamental que el desarrollo de proyectos forme parte integral de estos planes, asegurando que se realicen alineados con las metas ambientales y sociales, y contribuyendo así al progreso sostenible del país.

2. La figura de los *"Guardianes de los Ríos*" es una propuesta interesante y necesaria dentro del marco de los ríos como sujetos de derechos, ya que busca asignar responsables específicos que velen por la protección y cumplimiento de los derechos asignados a estos ecosistemas. Sin embargo, proponemos establecer de forma clara cómo se designarán estos guardianes, cuáles serán sus responsabilidades específicas y cómo rendirán cuentas de manera periódica, garantizando el cumplimiento de los planes de acción que se deben formular en torno al cuidado, la preservación y el desarrollo sostenible de estos ecosistemas.

3. Se debe garantizar que actividades necesarias para garantizar el desarrollo del país y que se sirven de los ríos para poder producir riqueza en un marco de sostenibilidad, como por ejemplo es el caso de la generación de energía hidroeléctrica, no sean desconocidas ni limitadas por la legislación, razón por la cual es necesario dejar en claro que nuevos proyectos podrán desarrollarse siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental vigente y estén alineados con los objetivos del desarrollo sostenible.

4. Es importante promover la participación de las comunidades locales y de quienes hagan uso del río, asegurando que sus perspectivas sean tenidas en cuenta en la formulación e implementación de políticas y la formulación de los planes de acción que posteriormente deben ser implementados.

5. Por último, es crucial definir de manera precisa las fuentes de financiamiento y asegurar que los recursos necesarios sean priorizados y ejecutados de manera efectiva.

Reconocer a los ríos como sujetos de derechos es un avance significativo en la legislación ambiental de Colombia, sin embargo, este avance solo será efectivo si va acompañado de voluntad política, compromiso interinstitucional, destinación de recursos específicos e inversión adecuada. Esto es imprescindible para asegurar que la declaratoria de derechos no quede limitada a un marco simbólico, sino que se traduzca en beneficios concretos para la conservación, mantenimiento y restauración de estos ecosistemas, impulsando el desarrollo sostenible del país.

Finalmente, es indispensable que las autoridades competentes asuman un compromiso real con la implementación de las medidas establecidas, que se sancionen las conductas omisivas y se asegure la transparencia y participación social en todos los procesos asociados con ellas.

Reiteramos nuestro compromiso con la protección de los recursos naturales y con el desarrollo sostenible del sector de generación de energía eléctrica en Colombia. Agradecemos la atención prestada a nuestras consideraciones y nos encontramos dispuestos a colaborar en el análisis y desarrollo de cualquiera de las temáticas aquí expuestas, para lo cual proponemos que respecto de cada una de estas iniciativas se consulte la voz del gremio, a través de los diversos instrumentos previstos para ello.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

NGJ

NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE RADICACIÓN DE PROYECTOS

(enero 2025)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	Comisión Segunda Constitucional Permanente	CÓDIGO	L-G.3-F01
AGUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999061-9	Nota Interna Periodo Constitucional 2022-2026 Legislatura 2024-2025 Periodo: primer	VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	1 de 1

CSCP - .2.2.02. 473/2025 (IS)
Bogotá D.C., 18 de febrero de 2025

Para: Doctor: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA.**
Secretario General
Cámara de Representantes

De: Doctor. **JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Asunto: Informe proyecto radicados en el primer periodo de la legislatura 2024 -2025, meses de julio de 2024 al enero de 2025 - Ley 1828 de 2017.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **LACOUTURE**:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante el primer periodo de la legislatura 2024 -2025, meses de julio de 2024 al enero de 2025, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, fueron entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretaria Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 133 - Miércoles, 19 de febrero de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

Págs.

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de Ley número 61 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones..... 1

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para primer debate al proyecto de Ley Estatutaria número 154 de 2024 Cámara, por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de derechos humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación, se modifica parcialmente la Ley 1581 de 2012 y se dictan otras disposiciones. 2

Carta de Comentarios Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica al Proyecto de Ley número 329 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea la licencia ambiental flexible para proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y se dictan otras disposiciones. 3

Carta de comentarios Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Proyectos de Ley números 034 de 2023 Cámara, 416 de 2024 Cámara, 043 de 2024 Cámara, 059 de 2024 Cámara, 068 de 2024 Cámara, 073 de 2024 Cámara, 083 de 2024 Cámara, 089 de 2024 Cámara, 196 de 2024 Cámara, 347 de 2024 Cámara, 441 de 2024 Cámara, sobre los procesos legislativos relacionados con la declaratoria de diversos ríos como sujetos de derechos en Colombia. 5

INFORMES

Informe Mensual Comisión Segunda Constitucional Permanente Radicación De Proyectos..... 6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025